

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00131-00

Fecha inicio audiencia: 30 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 30 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Nubia Yorladis Bermúdez Flórez.

Apoderada demandante: Dra. Erika Lizeth Cely León.

Apoderado Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Paula Huertas Borda.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería adjetiva a la apoderada de la parte actora y a la apoderada de Porvenir S.A.

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Nubia Yorladis Flórez Bermúdez a la AFP Porvenir S.A., el 15 de mayo de 1997, y con efectividad al 1° de julio de esa anualidad, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir S.A., a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes para garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su historia laboral, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. y en favor de la señora demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente, **ENVÍESE** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconformes con la decisión, la apoderada de la demandante y la apoderada de Colpensiones interpusieron recursos de apelación, los cuales se

concedieron en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo